



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialta Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.**

**Reglamento para Ejercer el Comercio en la Vía**

**Pública en el Municipio de La Paz.**





H AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

EL C. DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, PRESIDENTE DEL III  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES DICE SABER:

QUE EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS  
148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.  
Y 26 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENI  
DO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA  
VIA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ".

ARTICULO 1o.- Para ejercer el comercio ambulante y con puestos fijos y semifijos en la vía pública del Municipio de La Paz, se requiere permiso expedido por el C. Presidente Municipal, independientemente de la autorización de la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTICULO 2o.- El pago que se genere por la expedición del permiso a que hace mención el artículo anterior, se realizará ante la Tesorería Municipal o la Oficina Recaudadora que corresponda conforme a lo que establece para tal efecto la Ley de Hacienda Municipal.

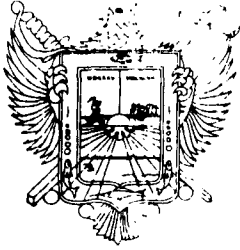
ARTICULO 3o.- Los comerciantes ambulantes y en puestos fijos y semifijos, deberán cubrir ante la Tesorería Municipal o la Oficina Recaudadora que corresponda, el derecho por ocupación de la vía pública que señala el artículo 108 de La Ley de Hacienda Municipal, así como el impuesto de comercio que establece el artículo 2o. del citado Ordenamiento.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de este Ordenamiento se entienden por puestos semifijos el uso de mesas, vitrinas, mostradores, carretillas de mano, de tracción animal o mecánica y en general cualquier objeto de fácil colocación o de retiro de banquetas y calles.

ARTICULO 5o.- Para los efectos de este Reglamento se entienden por comerciantes ambulantes todas aquellas personas que ejerzan el comercio en la vía pública, pero sin estacionarse en un lugar fijo.

ARTICULO 6o.- Se entienden por puestos fijos, al uso de cualquier objeto que quede colocado permanentemente en la vía pública.

Cardoza 37A



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 7o.- Los permisos que expida el Presidente Municipal a comerciantes ambulantes y en puestos fijos y semifijos, tendrán una vigencia máxima de un año. El Ayuntamiento al otorgar el permiso, señalará la zona en que se ubicará el puesto fijo o semifijo según sea el caso. El C. Presidente Municipal, está facultado para cancelar en cualquier tiempo los permisos que regula el presente Reglamento, atendiendo al interés público, al ornato de la ciudad o al tránsito de vehículos y peatones.

ARTICULO 8o.- Los comerciantes con puestos fijos y semifijos en la vía pública, no podrán estacionarse en la ciudad de La Paz en ninguna de las calles o avenidas que están dentro de la zona que se encuadra de la siguiente forma: Al Norte la Ave. José Ma. Morelos y Pavón; Al Sur calle Ignacio Allende; Al Este la Ave. Ignacio Altamirano; y al Oeste Paseo Alvaro Obregón. Asimismo no podrán estacionarse los comerciantes en puestos fijos y semifijos en el Paseo Alvaro Obregón, así como frente a escuelas, parques, jardines, iglesias, hospitales y edificios públicos, pero podrán ubicarse a 200 metros de distancia de los mencionados lugares siempre y cuando estos no estén dentro de la zona prohibida por el párrafo primero de este artículo, se prohíbe asimismo el estacionamiento de puestos fijos y semifijos en las aceras donde la guarnición sea de color rojo, amarillo, verde y en lugares destinados a paradas de autobuses o cocheras. En la población de Cabo San Lucas, los vendedores ambulantes y en puestos fijos y semifijos, no podrán ejercer el comercio en las Avenidas Lázaro Cárdenas y Miguel Hidalgo; en San José del Cabo no podrán ejercer el comercio en las calles Ignacio Zaragoza, Boulevard José Antonio Mijares y Manuel Doblado.

ARTICULO 9o.- Es obligación de los comerciantes ambulantes y de puestos fijos y semifijos, portar el permiso municipal y presentarlo a la Autoridad Municipal que lo requiera.

ARTICULO 10.- Los empleados que se designen para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, en caso de que exista violación, levantarán una Acta, haciendo entrega de copia de la misma al infractor. Los infractores en caso de inconformidad, podrán hacerla valer ante el C. Presidente Municipal o la persona que él designe dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el Acta respectiva, transcurrido dicho término se dictará la resolución.

ARTICULO 11.- Los vendedores en puestos fijos que utilicen carretillas de mano, deberán adoptar las especificaciones de los diseños que como anexos uno, dos, tres y cuatro aparecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 12.- Las infracciones que se comentan al presente Reglamento, se

*Handwritten signature and number 374*



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

sancionarán con multas de \$ 50.00 a \$ 500.00 atendiendo a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor; si hubiera reinsidencia se cancelará el permiso respectivo.

"ARTICULOS TRANSITORIOS"

ARTICULO 1.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

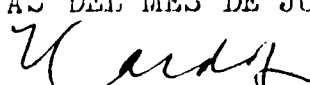
ARTICULO 2.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento.

ARTICULO 3.- Considerando el principio Constitucional de la no retroactividad de una Ley en perjuicio de persona alguna, ninguno de los comerciantes en puestos fijos y semifijos que se encuentren establecidos con anterioridad a la fecha de la publicación de este Reglamento dentro de la zona prohibida que señala el primer párrafo del artículo 8 de este Reglamento, se verán afectados por tal disposición.

ARTICULO 4.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 Fracción 1 de La Ley Orgánica Municipal, tórnese el presente Reglamento al Ejecutivo Municipal, para que proceda a su publicación.


DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

  
LIC. JORGE I. ALVAREZ GOMEZ.  
SINDICO MUNICIPAL.

  
DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
C. GUILLERMO GARCIA DOMINGUEZ.  
PRIMER REGIDOR.

  
PROF. FRANCO DOMINGUEZ VERDUGO.  
SEGUNDO REGIDOR.

  
PROF. ORALIA F. DE MORENO.  
TERCER REGIDOR.



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR



PROF. JESUS GONZALEZ CESEÑA.  
CUARTO REGIDOR.



C. JAVIER ABAROA.  
QUINTO REGIDOR.

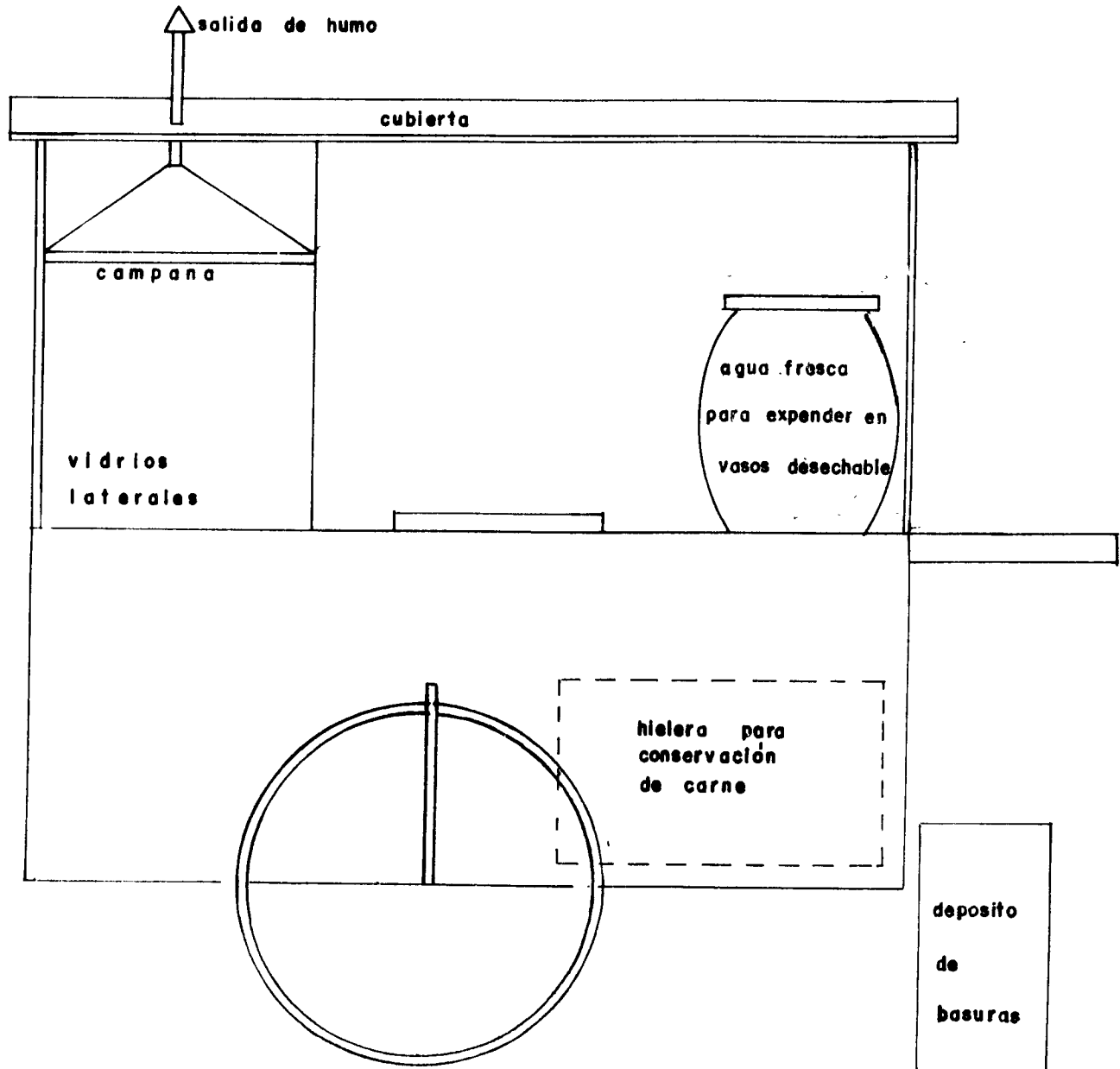


PROF. HECTOR PALACIOS AVILES.  
SECRETARIO GENERAL.

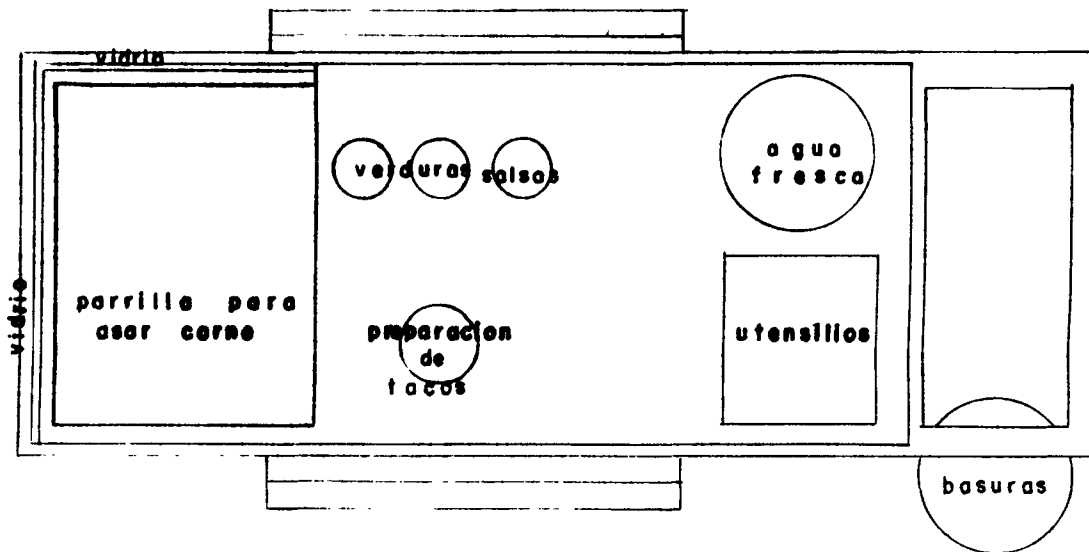
# UNIDAD TIPO SANITARIO PARA VENDEDOR AMBULANTE

## VENTA DE TACOS DE CARNE ASADA

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

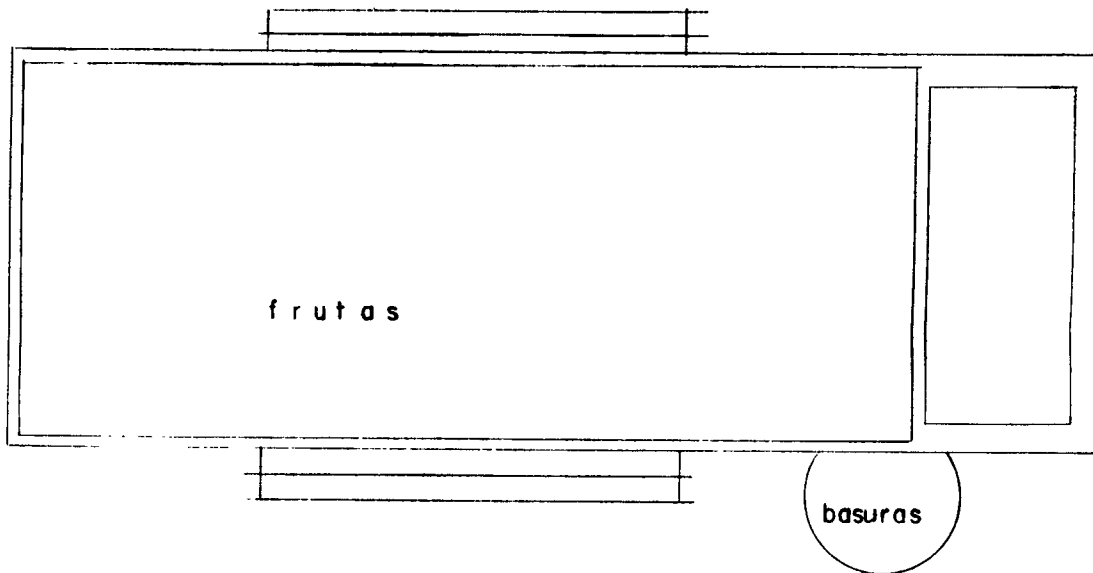


UNIDAD TIPO SANITARIO PARA VENDEDOR AMBULANTE  
VENTA DE TACOS DE CARNE ASADA  
H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



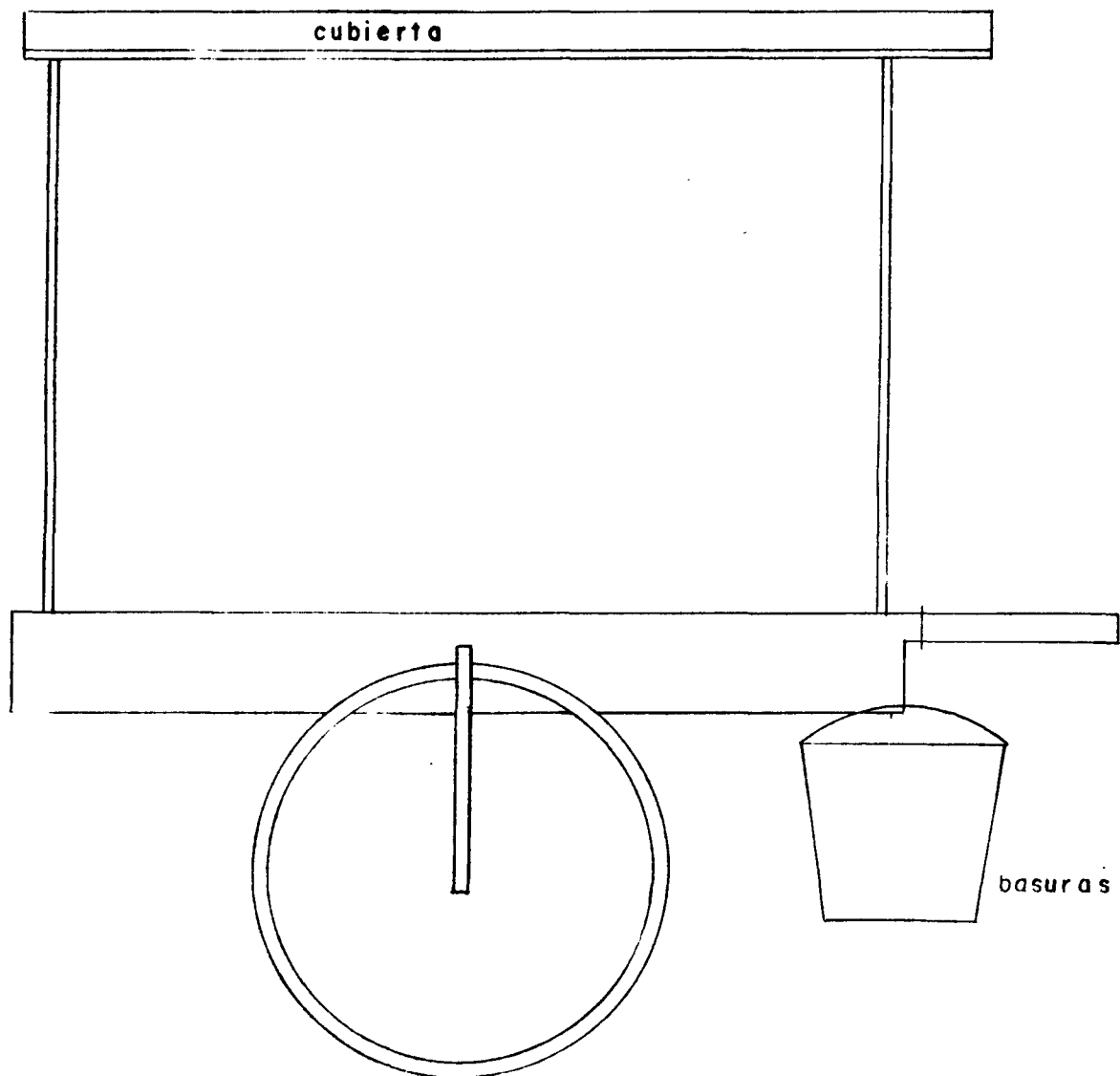


UNIDAD TIPO SANITARIO PARA VENDEDOR AMBULANTE  
CON VENTA DE FRUTAS  
H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

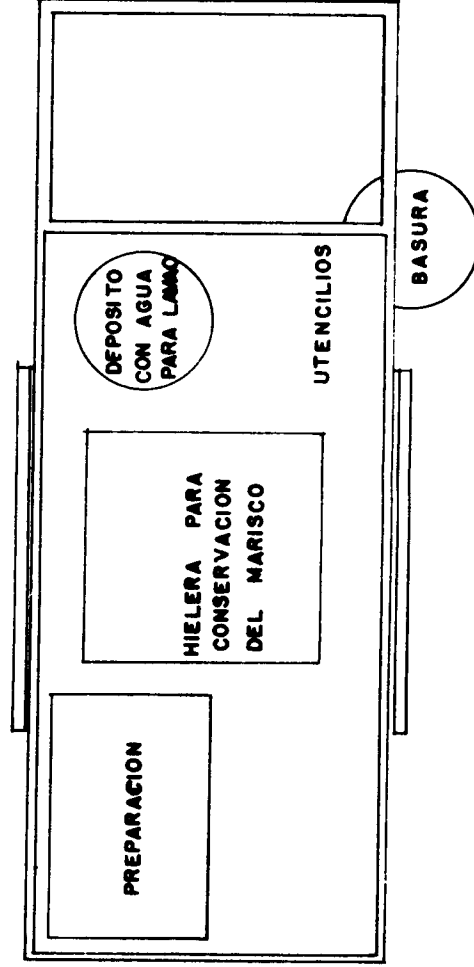


PLANTA

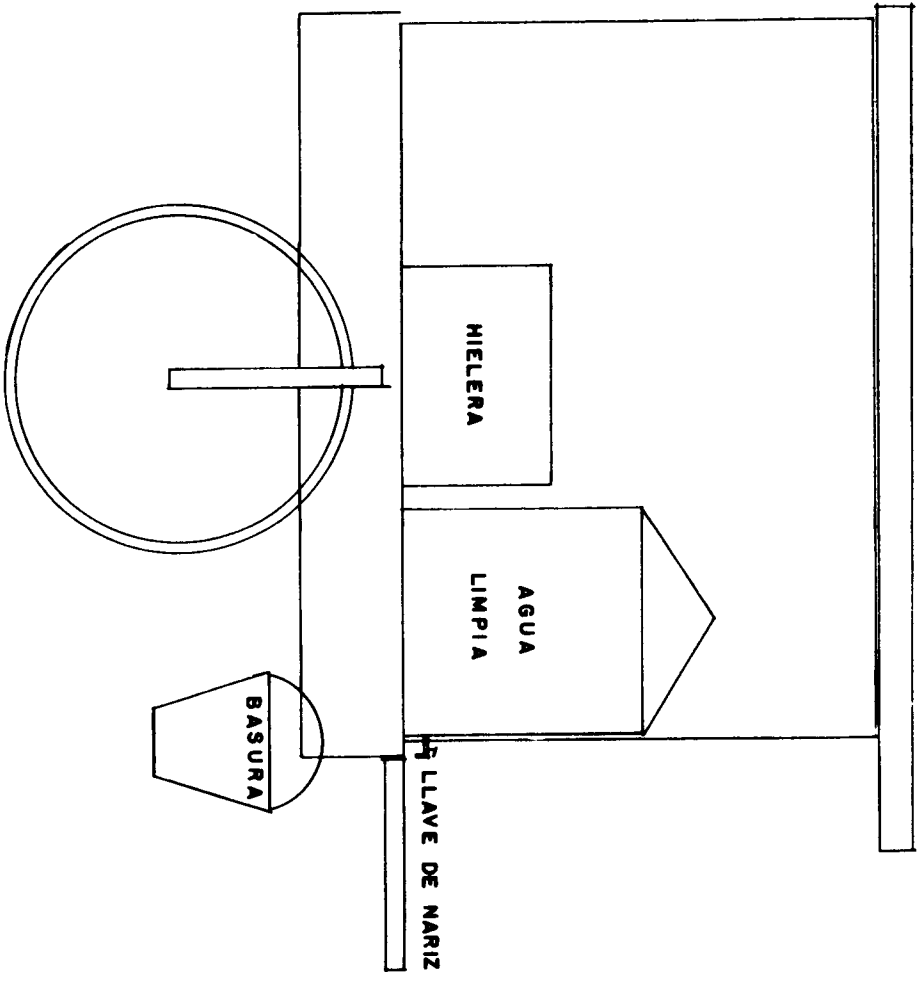
UNIDAD TIPO SANITARIO PARA VENDEDOR AMBULANTE  
CON VENTA DE FRUTAS  
H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



UNIDAD TIPO SANITARIO PARA VENDEDOR AMBULANTE  
VENTA DE MARISCOS  
H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

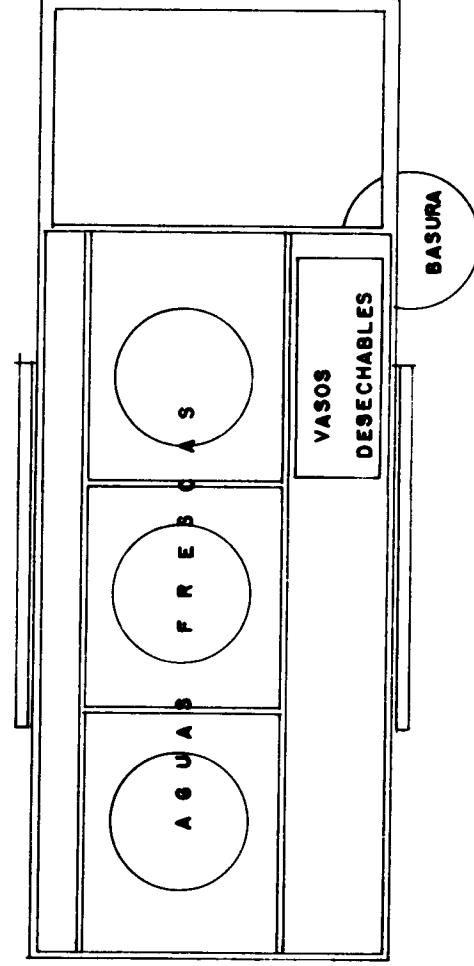


UNIDAD TIPO SANITARIO PARA VENDEDOR AMBULANTE  
VENTA DE MARISCOS  
H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



ANEXO #4

**UNIDAD TIPO SANITARIO PARA VENDEDOR AMBULANTE  
CON VENTA DE AGUAS FRESCAS  
H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



UNIDAD TIPO SANITARIO PARA VENDEDOR AMBULANTE  
CON VENTA DE AGUAS FRESCAS  
H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

